



SEGURO DE EQUIPO DE CONTRATISTAS Y MAQUINARIA PESADA MÓVIL

CONDICIONES GENERALES



Índice

CLÁUSULA 1ª. Objeto del Seguro	4
COBERTURAS BÁSICAS	4
CLÁUSULA 2ª. Especificación de Riesgos Cubiertos	4
CLÁUSULA 3ª. Riesgos no amparados por el contrato que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, con la obligación de pago correspondiente.	5
CLÁUSULA 4ª. Exclusiones	5
CLÁUSULA 5ª. Bienes y partes No Asegurables	7
CONDICIONES GENERALES	8
CLÁUSULA 6ª. Suma asegurada	8
CLÁUSULA 7ª. Límite máximo de indemnización	8
CLÁUSULA 8ª. Deducible y Coaseguro	9
CLÁUSULA 9ª. Proporción indemnizable	9
CLÁUSULA 10ª. Responsabilidad de la Compañía por daños a los bienes asegurados ...	9
CLÁUSULA 11ª. Prima	10
CLÁUSULA 12ª. Cancelación del contrato por falta de pago	11
CLÁUSULA 13ª. Rehabilitación	11
CLÁUSULA 14ª. Otros Seguros	11
CLÁUSULA 15ª. Agravación del riesgo	11
CLÁUSULA 16ª. Procedimiento en caso de siniestro	12
CLÁUSULA 17ª. Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro	13
CLÁUSULA 18ª. Peritaje	13
CLÁUSULA 19ª. Disminución y reinstalación del límite máximo de indemnización	13
CLÁUSULA 20ª. Fraude, dolo, mala fe o culpa grave	14
CLÁUSULA 21ª. Subrogación de derechos	14
CLÁUSULA 22ª. Lugar de pago de indemnización	14
CLÁUSULA 23ª. Moneda	14
CLÁUSULA 24ª. Terminación anticipada del contrato	14
CLÁUSULA 25ª. Competencia	15
CLÁUSULA 26ª. Intereses moratorios	15
CLÁUSULA 27ª. Comunicaciones	15
CLÁUSULA 28ª. Prescripción	16
CLÁUSULA 29ª. Comisiones y Compensaciones	16
CLÁUSULA 30ª. Límite Territorial	16
CLÁUSULA 31ª. Errores u omisiones	16
CLÁUSULA 32ª. Modificaciones	17
CLÁUSULA 33ª. Inspecciones	17

Condiciones Generales



CLÁUSULA 34ª. Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro	17
CLÁUSULA 35ª. Definiciones	17



CLÁUSULA 1ª. Objeto del Seguro

SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V., denominada en adelante la “Compañía”, asegura durante la vigencia de la póliza y con sujeción a los términos, exclusiones, cláusulas generales y especiales en ella contenidos, los bienes asegurados contra las pérdidas o daños materiales ocurridos a los equipos de contratistas Asegurados, siempre que las pérdidas o daños ocurran de manera accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria su reparación o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados.

En vista de que el Asegurado nombrado en la “Carátula de Póliza” ha presentado a la Compañía una proposición escrita rellenoando un cuestionario que junto con cualquier otra declaración escrita hecha por el Asegurado para los efectos de la presente Póliza se considera incorporado aquí, la presente Póliza de seguro certifica que, a reserva de que el Asegurado haya pagado a la Compañía la prima mencionada en la “Carátula de Póliza” y con sujeción a los demás términos, exclusiones, disposiciones y condiciones aquí contenidos o endosados, la Compañía indemnizará al Asegurado, durante el período del seguro mencionado en la “Carátula de Póliza” o durante otros períodos sucesivos por los que el Asegurado haya abonado la prima correspondiente y que la Compañía haya percibido, todos los daños o pérdidas que sufran los bienes especificados en la “Carátula de Póliza” o partes de los mismos, mientras se encuentren dentro del sitio asegurado o dentro del área geográfica allí especificada, a consecuencia de un siniestro accidental, súbito e imprevisto originado por cualquier causa que fuera (salvo las excluidas expresamente) en forma tal que exijan su reparación o reposición;

La Compañía resarcirá al Asegurado tales daños o pérdidas en la forma y hasta los límites estipulados en la “Carátula de Póliza”, mediante una indemnización al contado, la reposición o reparación del o de los bienes afectados (según lo elija la Compañía) hasta el monto estipulado en la “Carátula de Póliza” para cada posición en concepto de suma asegurada; dicha indemnización no deberá sobrepasar de ninguna manera el límite máximo estipulado para tal concepto o, según el caso, la suma asegurada total especificada en la “Carátula de Póliza” de la presente Póliza.

El presente seguro amparará los bienes asegurados una vez estén en condiciones para ser puestos en funcionamiento, se hallen o no en funcionamiento y/o estén desmontados para fines de limpieza o reacondicionamiento y/o durante la ejecución de dichos trabajos y/o en el curso del subsiguiente remontaje.

COBERTURAS BÁSICAS

CLÁUSULA 2ª. Especificación de Riesgos Cubiertos

Este contrato cubre las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados exclusivamente por los siguientes riesgos:

- a) Incendio y/o rayo
- b) Explosión (excepto la que se indica en la cláusula 4ª de exclusiones, inciso p).
- c) Ciclón, Tornado, Vendaval, Huracán, Granizo.
- d) Inundación
- e) Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica.
- f) Derrumbe, Deslave, Hundimiento, Deslizamiento del Terreno y Alud.
- g) Hundimiento o Rotura de Alcantarillas, Puentes para Vehículos.
- h) Colisión con objeto en movimiento o estacionarios, Volcadura, Caída y Enfangamiento.
- i) Incendio, Rayo y Explosión, Colisión, Descarrilamiento o Volcadura del medio de transporte terrestre en que los bienes asegurados fueren transportados, incluyendo Caída de Aviones, Hundimiento o Rotura de Puentes, así como las maniobras de carga y descarga.



- j) Incendio, Rayo y Explosión, varada, hundimiento o colisión de la embarcación de transbordo fluvial de servicio regular en que los bienes asegurados fueren transportados, incluyendo las caídas y colisiones durante las maniobras de carga y descarga, comprendiendo la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento, que será pagada según las disposiciones del Código de Comercio Mexicano y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
- k) Robo total con violencia de la unidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran a consecuencia de dicho robo.

CLÁUSULA 3ª. Riesgos no amparados por el contrato que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, con la obligación de pago correspondiente.

- a) Los daños o pérdidas materiales causados directamente por actos de huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, sabotaje o actos de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, excepto lo indicado en la cláusula 4ª. Exclusiones, inciso g).
- b) Con sujeción a lo estipulado en la cláusula 2ª. Especificación de Riesgos Cubiertos, este seguro cubre las pérdidas o daños materiales ocasionados a los bienes asegurados por encontrarse en operación bajo tierra.
- c) Gastos extraordinarios erogados con motivo de siniestro indemnizable, para acelerar la reparación de los bienes asegurados, por concepto de horas extras de trabajo, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso, con un máximo de 30% del importe de la indemnización, que resulte a favor del Asegurado.
- d) Contra toda pérdida o daño físico ocurridos a los bienes asegurados por causas externas, con exclusión de los riesgos consignados en los incisos b) y c) de esta cláusula y en la cláusula 4ª exclusiones de las condiciones generales. **No se considerará causa externa un error de operación, mantenimiento o instalación, que sólo produzca avería mecánica o eléctrica interna.**
- e) Robo total con violencia de la unidad durante el trayecto en vía pública con fines de reparación o de uso.

CLÁUSULA 4ª. Exclusiones

La compañía no será responsable de reclamaciones o pérdidas por cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) **Pérdidas o daños causados por exceder la capacidad de carga de los vehículos terrestres o embarcaciones fluviales en que se transporten los bienes asegurados,**
- b) **cuando sea el asegurado quien realice el transporte y/o por utilizar vehículos o embarcaciones que no fueren los adecuados (por su tipo, diseño o capacidad) para transportar los bienes Asegurados.**
- c) **Pérdida o daño ocasionado por sobrecarga o tracción que exceda a la capacidad autorizada por el fabricante para cualquier operación, transporte o levantamiento de carga; o por efectuar maniobras en que se utilicen simultáneamente dos o más equipos para suplir la falta de capacidad de uno sólo para realizar el trabajo.**
- d) **Pérdida o daño causado a los Bienes Asegurados, cuando sean utilizados en trabajos para los cuales no fueron construidos.**



- e) Daños o pérdidas existentes al momento de contratarse el presente seguro, aun cuando no fueren conocidos por el asegurado o por sus representantes.
- f) Pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de actos de terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de este seguro:
 - I. Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado.
 - II. Las pérdidas o daños materiales, que resulten del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector en ella.
- g) Pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de actividades de una o más personas dirigidas a la destitución, por la fuerza, del gobierno de derecho o de hecho. La Compañía tampoco asume responsabilidad por las pérdidas que se produzcan a consecuencia de actos de tal gobierno o autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, dirigidas a reprimir, evitar o disminuir los efectos de los susodichos hechos o actividades.
- h) Pérdida o daño causado por cualquiera de los riesgos aquí asegurados, si tal pérdida o daño fuere ocasionada por cualquiera de los siguientes acontecimientos: guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil, motín, insurrección, rebelión, revolución, poder usurpado o golpe de estado.
- i) Pérdida o daño causados por el uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempo de paz o guerra, reacciones nucleares, radiación o contaminación radioactiva.
- j) Pérdida o daños a dinamos, excitadores, lámparas, conmutadores, motores u otros equipos eléctricos, que se causen por corto circuito, arco voltaico, falla de aislamiento eléctrico, sobretensión y otros disturbios eléctricos, ya sea que provengan de causas naturales o artificiales. No obstante, si estas fallas originan un incendio, los daños causados por este sí quedarán cubiertos.
- k) Pérdidas o daños directamente causados por congelación del medio refrigerante, rotura, agrietamiento, deformación, rayadura, fusión, despostilladura, falta de resistencia mecánica, pérdida del tratamiento térmico o estructura granular del metal y otros daños mecánicos internos. Esta exclusión no opera cuando la causa del daño mecánico obedece a un riesgo cubierto.
- l) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del uso u operación normales, como, por ejemplo: desgaste, deterioro gradual, corrosión, incrustación, herrumbres y otros efectos del medio ambiente.
- m) Pérdidas consecuenciales por suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones impuestas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, sanciones por incumplimiento de contrato, reclamaciones provenientes por daños o perjuicios que sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y otras pérdidas indirectas.



- n) Pérdidas o daños ocasionados por confiscación, decomiso, requisición o destrucción de los bienes asegurados por orden de gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública, estatal, municipal o local legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- o) Pérdida o daño causados por culpa grave o actos dolosos directamente atribuibles al asegurado o a cualquier persona que actúe a nombre del mismo en la dirección de la empresa o a la persona responsable de la dirección técnica.
- p) Pérdidas o daños cuya responsabilidad legal o contractual recaiga en el fabricante o en el vendedor de los Bienes Asegurados.
- q) Pérdidas o daños que por su propia explosión sufran calderas, aparatos y recipientes que estén normalmente sujetos a presión.
- r) Faltantes que se descubran al efectuar inventario físico o revisiones de control, siempre que no sean a consecuencia del robo cubierto.
- s) Pérdidas o daños por inmersión total o parcial en el agua, en zonas de marea y a consecuencia de ésta.
- t) Cualquier reparación provisional y los daños que, como consecuencia de dicha reparación provisional, sufran los bienes asegurados, salvo lo establecido en la cláusula 10ª. Responsabilidad de la Compañía por daños a los bienes asegurados, inciso D.
- u) Robo de partes, útiles o accesorios, a menos que sean consecuencia del robo total.
- v) Pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados durante su transporte marítimo de altura o de cabotaje, incluyendo las maniobras de carga y descarga. Esta exclusión no opera para el transbordo fluvial deservicio regular.
- w) Daños por moho, lama, hongos e insectos.
- x) Pérdidas o daños materiales en los equipos provocados por el manejo inadecuado o por falta de experiencia del personal.
- y) Cualquier tipo de Responsabilidad Civil.
- z) Error de operación, mantenimiento o instalación que sólo produzca avería mecánica o eléctrica interna
- aa) El abandono de los bienes asegurados, en lugares expuestos a los riesgos amparados por esta póliza, sin protección ni vigilancia, tales como: CCTV, guardia de seguridad debidamente armado, seguridad pública o privada certificada, accesos controlados, entre otros.
- bb) Responsabilidad legal o contractual recaiga en el fabricante o en el vendedor de los bienes asegurados
- cc) Pérdida de ingresos por eventos catastróficos, es decir, los riesgos derivados a causa de Fenómenos Hidrometeorológicos, Terremoto y Erupción Volcánica.
- dd) Robo sin violencia o Hurto

CLÁUSULA 5ª. Bienes y partes No Asegurables

- a) Bienes que operan sobre o bajo el agua.
- b) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, concreto, asfalto, materiales de construcción, tierra, minerales y cualquier otro material contenido en los bienes asegurados sin formar parte de estos.
- c) La carga que sea transportada por los bienes asegurados.



- d) Vehículos que transiten usualmente en vías públicas y que requieren placas, licencias o permiso para transitar.
- e) Cualquier tipo de herramienta, tubos para perforación y tuberías de ademe.
- f) Equipos portátiles para fotografía, medición o topografía.
- g) Equipos para perforación de pozos petroleros de gas, azufreros o geotérmicos, en tierra o costa fuera.
- h) Llantas y bandas de hule, cables y cadenas de acero.

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 6ª. Suma asegurada

a) Suma Asegurada

El asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición de todos y cada uno de los equipos amparados; esto sin exceder el interés asegurable que el asegurado tenga sobre dichos bienes. La suma asegurada no es prueba de la preexistencia de los bienes, por lo que únicamente delimita el monto total expuesto de los bienes amparados por la presente póliza. En caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados, se aplicará la cláusula 9ª Proporción indemnizable, por lo que el asegurado deberá mantener actualizada la suma asegurada mediante la obligación de pago de la prima adicional correspondiente.

b) Valor Reposición

Para los efectos de esta póliza, se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma especie, clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales, si los hubiere.

c) Valor Real

Para efectos de esta póliza, se entiende como valor real de un bien asegurado, el valor de reposición del mismo, menos la depreciación correspondiente de acuerdo con la siguiente tabla:

Antigüedad	Depreciación
Hasta 1 año	0%
Hasta 2 años	15%
Hasta 5 años	30%
Hasta 7 años	40%
Hasta 10 años	50%
Hasta 15 años	60%
Más de 15 años	70%

CLÁUSULA 7ª. Límite máximo de indemnización

A solicitud del Asegurado, siempre y cuando así se establezca en la "Carátula de Póliza", la Compañía acepta como límite máximo de responsabilidad el monto propuesto por el Asegurado, mismo que es inferior al 100% de los valores totales asegurables, sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Queda entendido y convenido que, en pérdidas procedentes bajo esta Póliza, la Compañía en ningún caso será responsable por una cantidad superior a la pérdida realmente ocurrida



e indemnizable, derivada del ajuste; sin exceder en ningún caso del menor de los conceptos siguientes:

1. El límite máximo de responsabilidad establecido en la especificación o detalle de coberturas
 2. El valor declarado de los bienes asegurados afectados.
- b) En caso de haberse establecido sublímites máximos de responsabilidad para algunos bienes o coberturas, estos a su vez representan el monto máximo indemnizable respecto a dichos conceptos.
- Estos sublímites se consideran incluidos dentro del límite máximo de responsabilidad establecido y en ningún caso representan sumas aseguradas adicionales ni incrementarán el límite máximo de responsabilidad establecido.
- c) Cualquier monto de siniestro que exceda lo indicado en los puntos a) 1. o a) 2. de esta cláusula, no será responsabilidad de la compañía y quedará a cargo del Asegurado.
- d) Es obligación del Asegurado declarar la suma asegurada total de los bienes cubiertos al momento de la contratación de la póliza, lo cual no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para determinar el cálculo de la prima y la aplicación de proporción indemnizable, de acuerdo a la cláusula 8ª "Proporción indemnizable".

CLÁUSULA 8ª. Deducible y Coaseguro

En cada siniestro, quedará a cargo del Asegurado la cantidad que resulte al aplicar el porcentaje indicado en la "Carátula de la Póliza" sobre la suma asegurada del bien dañado, a consecuencia de los riesgos cubiertos por esta Póliza.

En caso de que las condiciones aplicables a algún(os) riesgo(s) cubierto(s) en la Póliza se prevea la aplicación de un coaseguro a cargo del Asegurado, en toda pérdida o daño indemnizable, éste se aplicará después de descontarse el deducible.

CLÁUSULA 9ª. Proporción indemnizable

Si al ocurrir un siniestro que implique pérdida parcial, fuera inferior al valor de reposición del bien o bienes dañados, la Compañía efectuará la indemnización correspondiente, en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición de los mismos, sin perjuicio de la aplicación del deducible a cargo del Asegurado.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia del seguro reduce en la misma cantidad el límite máximo de indemnización y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

De acuerdo a la antigüedad del Equipo de Contratistas a la ocurrencia del siniestro, se aplicará la tabla de Depreciación de la cláusula 6ª.

CLÁUSULA 10ª. Responsabilidad de la Compañía por daños a los bienes asegurados

Pérdida Parcial

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:



- a) El costo de reparación incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinarios, impuestos y gastos aduanales si los hay, conviniéndose en que la Compañía también responderá de los daños ocasionados por el transporte de los bienes objeto de la reparación, cuando sea necesario su traslado al/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.
- b) Cuando tal reparación, o parte de ella, se haga en el taller del asegurado, los gastos serán el importe de costos de materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.
- c) Los gastos extraordinarios de envíos por “exprés”, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente, según el inciso c) de la cláusula 3ª. Riesgos no amparados por el contrato que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, con la obligación del pago de la prima correspondiente.
- d) Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la compañía los haya autorizado por escrito.
- e) El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del asegurado.
- f) En este tipo de pérdida parcial, la Compañía no hará deducciones por concepto de depreciación.

A la indemnización acordada siempre le será aplicado el deducible correspondiente.

Pérdida total

- a) En los casos de destrucción o robo total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de ese bien, menos el valor de salvamento, si lo hay. En caso de que haya acuerdo entre las partes, la Compañía podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al asegurado su valor real según estimación pericial.
- b) Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
- c) El deducible establecido en esta póliza se aplicará a toda indemnización por pérdida total.

CLÁUSULA 11ª. Prima

- a) La prima a cargo del Asegurado vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato y salvo convenio en contrario, se entenderá que el periodo del seguro es de un año.
- b) El Asegurado y la Compañía podrán convenir el pago fraccionado de la prima, en cuyo caso las fracciones deberán cubrir periodos de igual duración no inferiores a un mes. En este caso se aplicará a la prima la tasa de financiamiento por pago fraccionado que corresponda.
- c) La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de la Compañía contra entrega del recibo correspondiente o mediante cualquier otra forma de pago que las partes hayan pactado.

En caso de haberse pactado el pago de la Prima mediante tarjeta de crédito, tarjeta de débito o mediante cargo directo a alguna cuenta bancaria del Asegurado, el estado de cuenta respectivo donde aparezca dicho cargo hará prueba plena del pago de la misma. En caso de que dicho pago no pueda realizarse por causas imputables al Asegurado, el Contrato del Seguro cesará en sus efectos automáticamente, a las doce horas del último día del periodo de gracia a que se refiere el inciso e) de esta cláusula.



- d) En caso de siniestro, la compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.
- e) El asegurado gozará de un periodo de gracia de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o las fracciones convenidas.
Durante el periodo de gracia, la póliza se mantendrá vigente; sin embargo, si el Asegurado sufriera durante el transcurso del mismo un siniestro pagadero bajo esta póliza, la Compañía deducirá de las prestaciones a su cargo las primas vencidas no pagadas.

CLÁUSULA 12ª. Cancelación del contrato por falta de pago

Si no hubiere sido pagada la prima dentro del periodo de gracia señalado en la cláusula 10ª, los efectos de la póliza cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo.

CLÁUSULA 13ª. Rehabilitación

No obstante, lo dispuesto en la cláusula 12ª. Cancelación del contrato por falta de pago, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del periodo de gracia señalado, pagar la prima de este grupo o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado. En este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día siguiente señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que esta póliza conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y en su caso devolverá de inmediato a prorrata, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos de a misma, conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguros cuyos momentos inicial y terminal, se indican al final del párrafo precedente.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la Compañía para efectos administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 14ª. Otros Seguros

Si los bienes estuvieran amparados en todo o en parte por otros seguros de éste u otro ramo que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la vigencia de esta póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la compañía, haciéndolo mencionar por ella en la póliza o en un anexo d la misma. Si el Asegurado omitiera intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 15ª. Agravación del riesgo

El asegurado deberá comunicar a la compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia del seguro, provoque una agravación esencial en los riesgos cubiertos. La comunicación deberá efectuarla por escrito, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que conozca tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provoca una agravación esencial del riesgo cesarán de pleno derecho de la Compañía en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este seguro.

Para los efectos de esta cláusula se presumirá siempre:



1. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;
2. Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio obtenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.

CLÁUSULA 16ª. Procedimiento en caso de siniestro

- a) **Medidas de Salvaguarda o Recuperación.** Al ocurrir el siniestro, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o a disminuir el daño o a evitar que éste aumente. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y actuará conforme a lo que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podría afectar los derechos del asegurado en los términos del Artículo 115 de Ley sobre el Contrato de Seguro. Los gastos hechos por el asegurado que no sean manifiestamente improcedentes serán cubiertos por la Compañía, si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.
- b) **Aviso de siniestro.**
 1. Al ocurrir un siniestro, el Asegurado o el beneficiario, en su caso, tendrá la obligación de comunicado a la Compañía por teléfono, correo electrónico o por el medio de comunicación más rápido disponible y confirmarlo por escrito, tan pronto como tenga conocimiento de él, dentro de los cinco días siguientes, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cesó uno u otra. La falta de este aviso dentro del plazo expresado podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que hubiere importado el daño, si la Compañía cualquier reclamación que reciba, relacionada con tal siniestro. Sin perjuicio de que, inmediatamente después del siniestro, se tomen las medidas necesarias para protección o salvamento, la Compañía deberá de inmediato o en un plazo que en ningún caso podrá exceder de 5 días, contados a partir de la fecha de la notificación del siniestro, examinar los bienes dañados, antes de que inicien las reparaciones.
 2. Si el daño al equipo fuere causado por terceras personas, el Asegurado, en cumplimiento de lo aquí estipulado, se abstendrá de cualquier arreglo con aquellas, sin la previa autorización y aprobación de la Compañía, respecto a la responsabilidad que les resulte por dichos daños.
- c) **Documentos, datos e informes que el Asegurado debe suministrar a la Compañía.** El asegurado comprobará su reclamación y demás circunstancias de la misma, en los términos de esta póliza. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro, por los cuales puedan determinarse las circunstancias y consecuencias de su realización. El Asegurado entregará a la Compañía, dentro de los 30 días siguientes al siniestro o dentro del plazo que ella hubiere concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:
 1. Una relación detallada y exacta de los bienes destruidos o averiados, así como un estado de los daños causados por el siniestro y el importe de dichos daños, teniendo en cuenta el valor de los bienes en el momento inmediato anterior al siniestro.
 2. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes dañados.
 3. Los planos, proyectos, libros, facturas, copias o duplicados de facturas, actas y, en general, todos los documentos que sirvan para apoyar su reclamación; y
 4. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo, y a petición y a costa de la compañía, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el



Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hecho relacionado con el mismo.

5. En el caso de la cobertura "Robo en Trayecto", será necesario presentar a la Compañía el acta ratificada emitida por la autoridad competente.

No obstante, lo anterior, la Compañía podrá solicitar documentación e información adicional a la indicada, de conformidad con el artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 17ª. Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro

En todo caso de siniestro y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Ingresar en los edificios o predios en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorar los bienes dañados y los salvados, dondequiera que se encuentren. En ningún caso, estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLÁUSULA 18ª. Peritaje

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía, acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito que ambas partes designen de común acuerdo por escrito, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito, para que lo hiciere, antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negase a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando fuere requerida por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes, si fuere persona física, o su disolución, si fuere una persona moral, ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el perito tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que los sustituya.

Los gastos y los honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estaría obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 19ª. Disminución y reinstalación del límite máximo de indemnización

Toda indemnización que la Compañía pague por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza reducirá en igual cantidad el límite máximo de indemnización y las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante; sin embargo, el límite máximo de indemnización podrá ser reinstalado a solicitud del asegurado, quien pagará la prima que corresponda.



Si la póliza comprendiera varios bienes asegurados, la reducción o la reinstalación se aplicará a cada uno de los afectados.

CLÁUSULA 20ª. Fraude, dolo, mala fe o culpa grave

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran de manera imprecisa hechos que excluirán o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si con igual propósito, no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que se trata la cláusula 16ª de estas condiciones generales.
- c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del asegurado, del beneficiario, o de sus respectivos causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- d) Si el siniestro se debe a culpa grave del asegurado.

CLÁUSULA 21ª. Subrogación de derechos

Una vez pagada la indemnización, la Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que, por causa del daño sufrido, correspondan al asegurado. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

La Compañía podrá liberarse, en todo o en parte, de sus obligaciones respecto a este seguro, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos, en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso en el que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 22ª. Lugar de pago de indemnización

La Compañía pagará las indemnizaciones en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la cláusula 16ª de estas condiciones generales.

CLÁUSULA 23ª. Moneda

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

CLÁUSULA 24ª. Terminación anticipada del contrato

No obstante, el término de la vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguro a corto plazo, aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Cuando la Compañía lo dé por terminado, el seguro cesará en sus efectos quince días después y la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo corrido.



Periodo	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 1/2 meses	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante aviso por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de la fecha de la notificación, y la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo transcurrido y deberá devolver la totalidad de la prima no devengada (Prima restante a la parte proporcional que le corresponde a la Aseguradora) con relación al periodo contratado. Dicha devolución la realizará dentro de los 30 días siguientes a la terminación al mismo medio de cobro en que la prima fue cobrada.

CLÁUSULA 25ª. Competencia

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones (Centro de Atención y Servicio a Asegurados) de la Compañía o ante la Comisión Nacional para Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que dio origen a la controversia de que se trate, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución a satisfacer las pretensiones del reclamante, en términos del artículo 65 de la primera Ley citada.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados tribunales.

CLÁUSULA 26ª. Intereses moratorios

Si la Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA 27ª. Comunicaciones

Cualquier comunicación o notificación relacionada con el presente Contrato de Seguro deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente en su domicilio indicado en la "Carátula de la



Póliza", o en su caso, en el lugar que para estos efectos hubiera comunicado posteriormente La Compañía al Contratante o Asegurado, estando obligada La Compañía a expedir constancia de la recepción.

CLÁUSULA 28ª. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Dicho plazo no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor, en términos de los dispuesto por los artículos 81 y 82 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio señalado en el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de atención de consultas y reclamaciones de esta Compañía.

CLÁUSULA 29ª. Comisiones y Compensaciones

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud.

CLÁUSULA 30ª. Límite Territorial

La póliza ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de la República Mexicana.

CLÁUSULA 31ª. Errores u omisiones

Con base en el artículo 8º de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el contratante o Asegurado está obligado a declarar por escrito a la Compañía, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

No obstante lo anterior, y sujeto a las Condiciones Generales de la Póliza, queda entendido y convenido que algún error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, siempre y cuando dicho error u omisión no haya influido de manera directa en la realización o agravación de un siniestro y/o que se refiera a un hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que la Compañía habría decidido no contratar o hubiera contratado en condiciones diversas.

Por lo tanto, sin exceder de los valores declarados ni de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, el error u omisión accidental será corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima.



CLÁUSULA 32ª. Modificaciones

El contrato sólo podrá modificarse previo acuerdo entre el Asegurado o el Contratante y La Compañía. Estas modificaciones deberán constar por escrito mediante endoso registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En consecuencia, los agentes o cualquier otra persona no autorizada por la Compañía carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

CLÁUSULA 33ª. Inspecciones

La Compañía tendrá, en todo tiempo durante la vigencia de esta póliza, el derecho de inspeccionar los bienes objeto de este seguro y de investigar las actividades motivo de este contrato, así como examinar los libros, registros y cualquier documento del Asegurado, en relación con todo cuanto se refiere al seguro aquí consignado y a las bases para su aplicación; sin embargo, este derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas, ni a solicitud del Asegurado o sus representantes.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

La Compañía proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

Si la inspección revela alguna circunstancia que motivará la agravación esencial del riesgo, la Compañía, dentro de los quince días siguientes a que tenga conocimiento de dicha agravación, mediante notificación dirigida al Asegurado a su domicilio consignado en esta Póliza por escrito, podrá:

- Rescindir el contrato, cesando de pleno derecho las obligaciones de la Compañía quince días después de la fecha en que comunique su resolución al Asegurado.
- Otorgar al Asegurado un plazo de 15 días para que corrija dicha agravación. Si el Asegurado no lo corrigiera dentro del plazo establecido, la Compañía podrá rescindir el contrato de seguro en los términos arriba mencionados.

CLÁUSULA 34ª. Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza.

Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 35ª. Definiciones

Alud. - Masa grande de nieve y/o tierra que se desliza por la ladera de una montaña violenta y estrepitosamente, arrastrando con ella todo lo que encuentra a su paso.

Asalto. - Robo de los bienes asegurados perpetrado mediante el uso de la fuerza o de violencia, sea moral o sea física sobre las personas.

Asegurado. - Es la persona física o moral que, en su caso obligándose al pago de las primas estipuladas con la Compañía, tiene derechos sobre la reclamación de los servicios, pagos o beneficios especificados en las coberturas contratadas a consecuencia de un siniestro. El nombre o razón social aparecen en la Póliza.



Automóvil. - Vehículo motorizado que, por su estructura y condiciones mecánicas, es apto específicamente para el transporte de personas, deberá tener el permiso o placa de circulación en la República Mexicana otorgado por la Secretaría de Transporte.

Camión (chasis cabina). - Vehículo motorizado de cuatro o más ruedas, destinado para el transporte de personas y/o mercancías:

- a) Tandem: (2 ejes traseros) capacidad de carga entre 10 y 15 toneladas.
- b) Torton: (2 ejes traseros) capacidad de carga entre 16 y 20 toneladas.

Caso Fortuito. - Cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, de fuerza, magnitud o impacto tal que es imposible de resistir; tales como rayo, Erupción Volcánica, Terremoto, caída de meteoritos, Huracán, vientos tempestuosos, Inundación, maremoto, tsunami u otros fenómenos de la naturaleza.

Ciclón Tropical. - Sistema de tormentas caracterizado por una circulación cerrada alrededor de un centro de baja presión y que produce fuertes vientos y abundante lluvia. Dependiendo de su fuerza y localización, un Ciclón Tropical puede llamarse depre

Coaseguro. - Porcentaje de la pérdida o daño que el Asegurado soporta por su propia cuenta al ocurrir un siniestro amparado. Este porcentaje aplica después de descontarse el deducible.

CONDUSEF. - Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Consorcio de Trabajo. - Agrupación de empresas o sociedades para el desarrollo en conjunto de un proyecto concurriendo en una de ellas la calidad de Asegurado en los términos de esta Póliza.

Contratante. - Aquella persona física o moral que ha solicitado la celebración del Contrato de Seguro para sí y/o para terceras personas y que, además, se compromete al pago de las primas estipuladas con la Compañía. El Contratante será el propio Asegurado, salvo indicación de lo contrario.

Contratistas. - Persona física o moral que asume mediante un contrato la obligación de realizar una obra o servicio determinado para otra parte, con sus propios medios, o bien, por medio de la contratación de los servicios de terceros.

Chalan. - Embarcación de carga; para el transporte de estructuras de gran dimensión; apoyo para la instalación de plataformas petroleras y mega estructuras.

Daño Moral. - Afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Daño Punitivo o Ejemplares. - Multa o sanción impuesta por una autoridad como castigo por una conducta u omisión que constituye violación a una disposición legal, y que es independiente a la reparación del daño material directamente causado.

Deducible. - La cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado.

Depreciación. - Disminución o pérdida de valor de un bien por uso, edad y/o el grado de obsolescencia al que se encuentra sometido.

Dolo o Mala Fe. - Acciones u omisiones que una persona emplea para inducir o mantener a otra en un error, por medio del engaño, la disimulación de la realidad o cualquier otra acción u omisión tendiente a hacer parecer los hechos de modo diverso a la realidad.

Deslave. - Erosión o pérdida progresiva de tierra por acción de la corriente de agua o lluvia.

Equipo de Contratista. - Todo tipo de maquinaria, equipo de trabajo e instalaciones auxiliares, entre otros, empleados para desempeñar labores agrícolas, forestales, industriales, de construcción y/o montaje.

Equipo Especial, Adaptaciones o Conversiones. - Toda modificación y/o adición en la estructura original del fabricante de los Vehículos, para incorporar mecanismos y/o aparatos para el desarrollo de las actividades ordinarias del Asegurado.



Erupción Volcánica. - Explosiones o emanaciones de lava, ceniza y/o gases tóxicos desde el interior de la Tierra arrojados a través de los volcanes, así como incendio y explosión a consecuencia de dichos materiales.

Extravío. - Pérdida de los bienes propiedad del Asegurado, sin saber u olvidar en dónde se hayan dejado.

Fuerza Mayor. - Cualquier acontecimiento proveniente de un hecho del hombre, ajeno a la voluntad del Asegurado, tales como Robo con violencia y/o asalto, riñas, peleas, actos mal intencionados, vandalismo, alborotos populares,

guerra, guerra civil, actos bélicos, alerta y/o peligro de bombas, actos terroristas, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de hecho o de derecho.

Granizo. - Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo compacto.

Huracán. - Huracán y/o Ciclón: Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo superiores a la intensidad de 8° de la Escala Beaufort (75 KM/hr), que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

Inundación. - El cubrimiento temporal y accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes naturales o artificiales de agua.

Inundación por Lluvia. - El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes criterios:

- a) Que las lluvias alcancen por lo menos 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos 10 años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada esta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua.
- b) Que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que abarque por lo menos una hectárea.

Maquinaria Pesada Móvil. - Maquinaria autopropulsada destinada a desempeñar labores industriales, incluidas las de minería, construcción y conservación de obras.

Nevada. - Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

RECAS. - Registro de contratos de adhesión de seguros en CONDUSEF.

Perjuicio. - La privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido por el normal cumplimiento de la obligación.

Póliza o Contrato de Seguro. - Documento prueba del convenio de seguro, conformado por la solicitud del seguro, endosos y las condiciones generales y particulares, en el cual se establecen los derechos y obligaciones de la Compañía y del Asegurado.

Robo con Violencia. - Es el apoderamiento ilegítimo de los bienes propiedad del Asegurado, perpetrado por cualquier persona ajena al mismo, haciendo uso de violencia y se dejen señales visibles de la misma en el lugar por donde se penetró.

Robo sin Violencia o Hurto. - Incorre en el delito de hurto quien, sin derecho, se apropia de un bien mueble ajeno, sin el consentimiento del propietario y sin emplear fuerza sobre las cosas ni violencia sobre las personas.

Remolque o Semirremolque. - Vehículo sin autopropulsión, concebido con un diseño tal que se acople a un Vehículo de motor para ser tirado por él, tales como: cajas, tolvas, jaulas, tanques y plataformas.



Subcontratista. - La persona física o jurídica que asume contractualmente ante el Contratista u otro Subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes de la obra, con sujeción al proyecto por el que se rige su ejecución.

Temblor/Terremoto/Sismo. - Movimiento vibratorio que se origina en el interior de la Tierra y que se propaga por ella en todas direcciones en forma de ondas.

Terrorismo. - Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Tornado. - Es la perturbación atmosférica más violenta, en forma de remolino que se forma a partir de una nube cumulonimbus, de extraordinario desarrollo resultado de una excesiva inestabilidad, la cual provoca un intenso descenso de la presión en el centro del fenómeno y fuertes vientos que circulan en forma ciclónica.

Tractocamión. - Vehículo destinado principalmente a la carga y/o arrastre de un Remolque o Semirremolque.

Valor de Reposición. - La cantidad que sería necesaria erogar para reponer el bien dañado por otro del mismo tipo, clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales si los hubiera, sin considerar Depreciación física por uso.

Valor Real. - Aquel que se obtiene deduciendo del Valor de Reposición, al momento del siniestro, la Depreciación correspondiente.

Vehículo. - Unidad automotriz que, por su estructura y condiciones mecánicas, es apto para el transporte público, particular de carga o de pasajeros, mismo que debe contar con permiso o placa de circulación emitida por la autoridad competente.

Vientos tempestuosos: vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión barométrica (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 4 de Septiembre de 2024, con el número CNSF-S0128-0335-2024/CONDUSEF-006571-01.